Asuntos listados (6 JDC y 1 RAP) Total: 7 expedientes

	Asuntos listados (6 JDC y 1 RAP) Total: 7 expedientes					
No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido	
1.	SX-JDC-170/2025	Dato protegido	Acuerdo plenario, dictado en el expediente JDC/329/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, entre otras cuestiones, reencauzó las alegaciones de violencia política en razón de género hechas valer por la hoy actora, a la Comisión de Quejas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad citada.	Violencia política de género	CONFIRMA Al determinar que en una cadena impugnativa previa se determinó que dicha accionante ya no podía alcanzar su pretensión de restitución de derechos y se desestimaron los alegatos genéricos relacionados con la violencia política por razón de género. Por ende, la vía sancionadora es la única en la que se pueden atender las alegaciones planteadas, ya que todavía subsiste la potestad sancionadora.	
2.	SX-JDC-173/2025	Isabel Méndez Javier	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/276/2024 que, entre otras cuestiones, determinó reencauzar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, el asunto de la ahora actora relacionado con violencia política en razón de género, así como tener por cumplida la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el diverso SX-JDC-802/2024.	Violencia política de género	REVOCA Al considerar: Fundado el agravio en el que la actora señala que le depara una vulneración a su derecho de tutela judicial efectiva, que el Tribunal local ordenara el reencauzamiento cuestionado porque, con independencia de que las autoridades señaladas como responsables ya no estén desempeñando los cargos para los cuales fueron electas, dicha circunstancia no puede tenerse como un nuevo asunto y ser substanciado por otra autoridad, pues la actora obtuvo una resolución favorable a sus intereses, al ordenar un nuevo análisis de los elementos probatorios para determinar si le asiste la razón respecto a la violencia de género de la que supuestamente fue víctima. Sin embargo, aun cuando existió un cambio de situación jurídica, es obligación del Tribunal local acatar en sus términos, lo ordenado en la sentencia emitida, a fin de dotar de seguridad y certeza jurídica a la altura atendiendo a su pretensión.	
3.	SX-JDC-176/2025	Joaquín Ramón Acosta Reyes	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/JDC/1/2025 , que desechó de plano su demanda por extemporánea, lo anterior, relacionado con la emisión del acuerdo 046/2024 dictado por el ayuntamiento del	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	REVOCA Al determinar incorrecta la determinación del Tribunal local porque, si bien es cierto que el presente asunto está relacionado con una elección de comisariado municipal, en cuyos casos el cómputo de los plazos tiene que ser considerado todos los días y horas que son hábiles, lo cierto es que, el Tribunal responsable	

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			citado lugar, por el que, entre otras cuestiones, entregó la constancia ganadora a Alberto Emir Aranda Téllez.		de manera previa determinó que el 25 de diciembre resultaba ser inhábil; y en acuerdo que emitió para tal efecto señaló expresamente que durante ese día se interrumpirían los términos y plazos legales de los asuntos jurisdiccionales y administrativos que se encontraran substanciándose, así como en aquellos en los que se llegaran a interponer medios de impugnación, por lo que fue incorrecto que ese día fuera considerado para efectos del cómputo atinente En la sentencia se ordenó revocar la sentencia impugnada a fin de que el Tribunal local, conforme a sus facultades y atribuciones y de no existir otra causal de improcedencia, tenga como oportuno el escrito de demanda y se pronuncie sobre el fondo de lo planteado.
4.	SX-JDC-172/2025	Citlalli Antonio Gómez	Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de emitir sentencia dentro del expediente JDC/312/2024 promovido en contra de la resolución de fecha de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y el Comité Ejecutivo Estatal, ambos del partido político Partido Unidad Popular en el procedimiento administrativo intrapartidista CHyJ/PUP/CAG/012/2023, que, entre otras cuestiones, declaró improcedente el pago de las dietas adeudadas a la hoy actora por ostentar el cargo de Secretaria de la Juventud y el Deporte del citado Instituto Político.	Acceso y ejercicio al cargo	EXISTENTE LA OMISIÓN Al considerar: Fundados sustancialmente los argumentos de la actora, porque existe una dilación en la sustanciación del expediente JDC/312/2024, y a la fecha, el Tribunal responsable no se ha pronunciado la resolución correspondiente, por lo que si bien, no se puede retrotraer el tiempo para que la sustanciación del expediente local sea menor al tiempo transcurrido, lo cierto es que sí se puede conminar al Tribunal responsable para que en futuras ocasiones se ajuste al mandato constitucional de tramitar, sustanciar y resolver los juicios que le promueven en los plazos breves y razonables. En la sentencia se ordenó que, en el caso concreto, a la brevedad, culmine la sustanciación del expediente local y cierre la instrucción en el mismo, y posteriormente emita la resolución que en derecho corresponda, respetando el plazo que dicta la norma, incluso sin la necesidad de agotar el mismo, con la finalidad de otorgar una adecuada tutela judicial efectiva en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SX-RAP-1/2025	Partido Verde Ecologista de México	Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido actor, identificado con la clave INE/P-COF-UTF/151/2019/VER que, entre otras cuestiones, declaró fundado el procedimiento e impuso una reducción de veinticinco por ciento de su ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.	Procedimiento de Fiscalización	REVOCA PARCIALMENTE Al determinar: Desestimó los agravios en los que el apelante señaló que la facultad de la autoridad responsable para sancionarlo estaba prescrita, debido a que, durante la pandemia originada por el COVID-19, se suspendieron los plazos de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque en la fecha en la que se emitió la resolución impugnada, la atribución para sancionarlo estaba vigente. Infundado el argumento relativo a la falta de exhaustividad, pues la autoridad sí cumplió con dicho principio durante la sustanciación del procedimiento y realizó los requerimientos con base a la información proporcionada en un primer momento por el partido. Además, las manifestaciones y las pruebas aportadas por el recurrente, así como por las distintas partes que fueron requeridas durante la sustanciación, sí fueron valoradas por la autoridad responsable y la valoración de tales elementos fue correcta, en tanto que son insuficientes para demostrar que las asesorías contratadas realmente se impartieron. Insuficientes los argumentos del apelante, en virtud de que era su obligación contar con documentación soporte suficiente para demostrar la materialidad de los servicios que fueron contratados, lo que no sucedió en el caso e impidió verificar la finalidad partidista del gasto que reportó. Fundado el agravio relacionado con la afectación a su derecho de presunción de inocencia, ya puesto que, si bien el partido fue incapaz de demostrar que las asesorías contratadas efectivamente se impartieron, en el expediente no obran constancias que acrediten, siquiera de manera indiciaria, que simuló operaciones o que presuntamente incurrió en defraudación fiscal ni triangulación de recursos, por lo que se modifica la resolución impugnada para dejar sin efecto las listas ordenadas a la Fiscalía General de la República y a la Unidad de Inteligencia Financiera.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SX-JDC-174/2025	Perla Marisela Woolrich Fernández	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes JDC/12/2025 Y JDC/14/2025, acumulado que, entre otras cuestiones revocó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los diversos CJ/JIN/188/2024 y CJ/JIN/002/2025 en los cuales se confirmó el listado definitivo de integración y ubicación de centros de votación que se instalarán el día de la jornada electoral, en donde se aprueba que los militantes del municipio de Ejutla de Crespo, votaran en Ocotlán de Morelos, para la elección de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido aludido en el estado de Oaxaca.	Partidos Políticos	DESECHA Al considerar que se actualizó la falta de legitimación procesal de la parte actora, en tanto que quien se ostentó como representante suplente, lo es únicamente ante la comisión de procesos electorales del Partido Acción Nacional, por lo que no cuenta con el requisito procesal para combatir la sentencia emitida por el Tribunal responsable.
7.	SX-JDC-175/2025	Laura Susana Martínez Cárdenas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en el expediente JDC/002/2025, que, entre otras cuestiones, declaró improcedente su juicio por actualizarse una causal de improcedencia y lo reencauza a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que de conformidad con su normativa interna resuelva a lo que a su derecho corresponda.	Partidos Políticos	DESECHA Al determinar que se actualiza la extemporaneidad, al presentar su demanda fuera del plazo legalmente establecido para ello.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/